



SEDE DEL GOBIERNO, Y
 MARAVILLAS, AÑO DE
 SESENTA Y SEIS
 Y SIETE

En la Villa de Oviana y Salas Capitulares de ella a once dias del
 mes de Agosto año de mil setecientos setenta y siete se juntó el
 Consejo Justicia y Regimiento de la Villa segun lo tiene el Vieo y Costumbre
 para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a el
 venimus de ambas Magestades a saber de Su Magestad el Rey Don Juan
 Capitan a Guerra de esta dicha Villa por su Magestad
 Don Andre Carlos Aledo
 Don Alonso de Canas Mayor
 Don Juan de Canas Jovian
 Don Juan de Canas Menor
 Don Alvaro Pagan Ramon
 Don Juan Castilla Ramon Regidor
 Alsi mismo En las Encomiendas de Juan Lucas Lopez
 por su dicho señoreo de Comun de esta Villa, y Estancia
 asi juntos acordaron lo siguiente
 Haviendo visto y leydo Encomiendas de Pedimentos
 dado por el dicho señoreo de Comun. En el Tribunal de Justicia
 en que manifestado ha ven negado a su natura q. Comercio es
 y por diferencias Personales de esta Comunidad asi para si como para
 Comunor anticiparon algunos de los alabadores de ella a cuenta
 de Levada q. Capitulo y rubrica En la Cortecha tomando por
 tal Reg. la necesidad de introducir a el principio
 de la Velacion en Españolas, y otras Personales que

